



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

CONTRATO DE LOCACIÓN CON IDONEO.

ARTÍCULO 9º LEY Nº 13.882 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DEL H. SENADO DE BUENOS AIRES

Entre el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "**EL H. SENADO**", representado por su Senador **WALTER SERGIO TORCHIO**, en adelante denominado "**EL SIGNATARIO**", por una parte, y **ALBERTO EZEQUIEL CISNERO**, D.N.I. 33.663.223, clase 1988, C.U.I.T. 20-33663223-5, por la otra, en adelante denominada, "**EL LOCADOR**",

CONSIDERAN:

Que la presente contratación tiene por propósito contratar un idóneo para asesoramiento en administración y gestión de políticas sociales y "**EL SIGNATARIO**", en el marco de la responsabilidad legal emanada de la normativa que habilita la suscripción del presente en representación de "**EL H. SENADO**", certifica que aquél cumple las condiciones necesarias para el desempeño y ejecución del objeto encomendado;

Que con tal propósito y considerando que "**EL LOCADOR**" cuenta con la experiencia y/o capacitación requerida y los antecedentes necesarios y suficientes para el desarrollo del trabajo a encomendar, es que "**EL SIGNATARIO**" resuelve celebrar el presente Contrato de Locación, en el marco del Primer Párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 13.882, Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto del H. Senado de Buenos Aires, el cual se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: "**EL LOCADOR**" se compromete a brindar asesoramiento, desempeñándose en la calle 51 e 7 y 8, Palacio Legislativo del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata y bajo la dirección y coordinación de "**EL SIGNATARIO**".



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

SEGUNDA – CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN: Para el desarrollo de la actividad encomendada “**EL LOCADOR**” declara encontrarse habilitado y que posee experiencia y conocimiento suficiente para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

“**EL SIGNATARIO**”, a los efectos del cumplimiento de las tareas que se le encomiendan a “**EL LOCADOR**”, pondrá a su disposición los materiales, equipamientos e información que estuvieren en su poder y que fueren necesarios para su desarrollo, siendo exclusiva responsabilidad de “**EL LOCADOR**” encuadrarlas dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que pudieren regular su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos, y desempeñarse poniendo en su ejecución, la máxima diligencia, capacidad y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad y conocimientos.

TERCERA – MONTO TOTAL DEL CONTRATO: Establécese en la suma de Pesos **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000)** el monto total por la tarea que se encomienda por la Cláusula Primera del presente contrato. El monto es por todo concepto, el que es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. *El monto especificado será abonado en OCHO (8) cuotas mensuales y consecutivas de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000).*

El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato, se encuentran a cargo de “**EL LOCADOR**”, siendo el pago de los mismos por su cuenta y orden y eximiendo a “**EL H. SENADO**”, de toda obligación a ese respecto.

CUARTA – PLAZO DE DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día **01 de Abril del año 2025** y hasta el día **30 de Noviembre del año 2025**.

Déjase establecido que el plazo es en beneficio de ambas partes. Si “**EL LOCADOR**” finalizara la tarea encomendada en la Cláusula Primera del presente con anterioridad a la fecha de conclusión fijada y contara con la conformidad de “**EL SIGNATARIO**” en los términos de la Cláusula siguiente, el presente contrato se extinguirá.

QUINTA – CERTIFICACIÓN Y PAGO: “**EL SIGNATARIO**”, en su calidad de contraparte, tendrá la responsabilidad de certificar el avance y/o ejecución de la tarea encomendada a “**EL LOCADOR**”.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

También por su calidad de contraparte, será la autoridad administrativa competente para aprobarla y así, autorizar el/los pago/s hasta el monto total del contrato mediante su firma en la/s factura/s que le presente **"EL LOCADOR"**.

En el marco de las previsiones legales que autorizan la suscripción del presente contrato en representación de **"EL H. SENADO"**, **"EL SIGNATARIO"** será el único responsable de la guarda y conservación de los informes, trabajos, estudios u obras.

SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA TAREA: **"EL LOCADOR"** cumplirá con sus actividades que le requieran las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato, en la calle 51 e 7 y 8, Palacio Legislativo del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata.

SÉPTIMA – RELACIONES ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se encuadra en los términos del Artículo 9º, Primer Párrafo de la Ley N° 13.882 - Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto del H. Senado de Buenos Aires, por lo que no constituye de manera alguna, relación laboral ni de dependencia, jurídica o técnica, ni de sociedad entre las partes signatarias ni de **"EL LOCADOR"** con **EL "H. SENADO"**, obligándose cada una de ellas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

OCTAVA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de **"EL LOCADOR"** en el desempeño de sus actividades o entrega de informes o tareas encomendadas por **"EL SIGNATARIO"** en los términos de la Cláusula Primera del presente contrato, será causal suficiente de rescisión del mismo, sin necesidad de requerir su cumplimiento para constituirlo en mora, la que operará de forma automática.

La falta de aprobación de cualquiera de las tareas encomendadas por no ajustarse a lo requerido dará derecho a **"EL SIGNATARIO"** a reclamar el cumplimiento de tareas faltantes o mal prestadas, así como también a rescindir el contrato; **"EL SIGNATARIO"** notificará la situación a **"EL LOCADOR"** en el domicilio legal establecido en el presente contrato.

La justificación de tal incumplimiento, será a cargo de **"EL LOCADOR"**, de la que sólo podrá eximirse por caso fortuito o fuerza mayor. La apreciación del dolo, grado de culpa o la existencia de causales de liberación, será evaluada exclusivamente por **"EL SIGNATARIO"**.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

Luego de notificado "**EL LOCADOR**" de los incumplimientos en la ejecución de las tareas que se le encomendaran, su reiteración, que será certificada por "**EL SIGNATARIO**", constituirá causal suficiente de "resolución con causa" del presente contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "**EL LOCADOR**" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y la aplicación, si correspondieren, de las penalidades y/o sanciones, civiles, administrativas o penales pertinentes.

NOVENA – DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "**EL H. SENADO**".

DÉCIMA– INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD: "**EL LOCADOR**" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "**EL H. SENADO**", la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que se lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA - APORTES PREVISIONALES - SEGUROS Y PRESTACIONES MÉDICAS: "**EL LOCADOR**" declara que se encuentra empadronado en legal forma por ante los organismos de Previsión Social y Contributivos, así como poseer cobertura médica y contrato vigente que lo ampara por riesgos con origen en posibles accidentes, ocasionados en cumplimiento de la obligación asumida por medio del presente. Siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones, por sí y por el personal que tuviere a su cargo, liberando en todo sentido a "**EL H. SENADO**" de cualquier responsabilidad por accidentes de trabajo y/o de toda otra índole, como también en lo que se refiere a la asistencia médica.

DÉCIMA SEGUNDA– RESCISIÓN: "**EL H. SENADO**" podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando fehacientemente por escrito a "**EL LOCADOR**" con una anticipación no inferior a Diez (10) días corridos. Esta rescisión operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "**EL LOCADOR**" y sin perjuicio de reconocer las sumas



habidas durante la época en que se ha desarrollado la tarea u obra encomendada. "EL LOCADOR" deberá entregar los resultados/informes/documentación/estudios comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL H. SENADO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

DÉCIMA TERCERA – DECLARACIÓN: "EL LOCADOR" declara bajo juramento no estar comprendido en causales de incompatibilidad conforme lo previsto por la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN DE DERECHOS: El contrato es *intuitu personae* por lo que "EL LOCADOR" se obliga y le queda expresamente prohibido subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la tarea a que se refiere el presente contrato, así como a no ceder sus derechos a favor de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del contrato.

DÉCIMA QUINTA– GARANTÍA: "EL LOCADOR" afianzará el cumplimiento del presente contrato, mediante un pagaré a la vista por el cinco por ciento (5 %) del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA – IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO. CAMBIO EN LAS TAREAS: Cuando las tareas que se le encomendaran a "EL LOCADOR" no pudieran continuarse por caso fortuito o fuerza mayor, esa circunstancia determinará de pleno derecho, la finalización anticipada del presente Contrato, sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer la retribución debida hasta esa fecha o de la reconducción del contrato por *addenda*.

Sí por cualquier circunstancia fuere necesario efectuar cambios o ajustes en las tareas especificadas en la Cláusula Primera y siempre que ello no alterara su espíritu, monto o duración total del contrato, "EL SIGNATARIO" deberá notificar fehacientemente a "EL LOCADOR", de tales modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA – CONTRATO AUTOSUFICIENTE: Los derechos y obligaciones de las partes quedan sujetos exclusivamente a lo establecido en el presente contrato.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Seguridad Energética Argentina

Sólo cuando existan cuestiones no resueltas por este y/o sus cláusulas resulten de interpretación controvertida, las partes se remitirán a lo establecido en las normas supletorias que pudieren resultar de aplicación al presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO, COMPETENCIA, RENUNCIAS: Las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL H. SENADO" en la Calle 51 entre calles 7 y 8 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y "EL LOCADOR" en la calle Italia 4444, Ciudadela, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato. En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor a un solo efecto, de Dieciocho Cláusulas, en la ciudad de La Plata a los **04 días del mes de Abril de 2024.**

CISNEROS ALBERTO EZEQUIEL

D.N.I.: 33.663.223